



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALEJANDRO ROBLES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00077-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y acompañarse la demanda con su respectivo título valor, consistente en letra de cambio de fecha veintiséis (26) de febrero de 2019 por una obligación suscrita de DOS MILLONES OCHENTA MIL pesos (2.080.000) M/CTE, el cual reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem, se librara mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante ALEJANDRO ROBLES RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de ALEJANDRO ROBLES RODRIGUEZ y en contra de ALBERTO SUAREZ SUAREZ, C.C. 6.756.119, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (2.080.000) m/cte por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha veintiséis de febrero de 2019 a favor de ALEJANDRO ROBLES RODRÍGUEZ.
- b. Por los intereses corrientes del periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2019 al veintiséis (26) de abril de 2019 con tasa mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por el valor de intereses moratorios comprendidos entre el periodo de veintisiete (27) de abril de 2019 y hasta el treinta uno (31) de marzo de 2022, Con tasa mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d. Por los demás intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación.
- e. Los intereses se liquidarán a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo que establece la ley.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. Se requiere a la parte demandante, es decir, al señor ALEJANDRO ROBLES RODRÍGUEZ para que allegue a este despacho el título valor original (letra de cambio) objeto del presente proceso. Lo anterior con fundamento en la discrecionalidad que tienen los jueces otorgada por el art 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **017**, de hoy **trece (13) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a9b91eb3bbf37268249a872d3c6f98f667fb008b481921264276b3a2a2a5cf9
Documento generado en 12/05/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>